



Cd. Victoria, Tam. a 25 de agosto de 2009

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos, **Martha Guevara de la Rosa, Pedro Carrillo Estrada y Jorge Alejandro Díaz Casillas**, integrantes de la Sexagésima Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I de la Constitución Política local; 67 párrafo 1, inciso e) y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien promover **Iniciativa de Punto de Acuerdo** mediante el cual se hace una atenta excitativa a los **Ayuntamientos de la Entidad, para que en los términos que establecen la Constitución Política local y las leyes, formulen y presenten sus proyectos de Tablas de Valores Catastrales y de Leyes de Ingresos**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde a los Municipios de la Entidad la competencia para presentar ante la Legislatura Estatal las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, las cuales sirven de base para el cobro de las contribuciones inmobiliarias, siendo estas una importante fuente de ingresos para el ejercicio de sus funciones que les atañen.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Esta actividad catastral, es de suma importancia para el Municipio, estimando que, es un instrumento indispensable para administrar las funciones relacionadas con el espacio territorial en el que se encuentra inscrito y de manera especial, para las Haciendas Municipales, cuya función primordial es la recaudación de los impuestos gravados a los bienes inmuebles, funciones que se desarrollan y ejecutan en el ámbito municipal y por ende, tanto la integración, como la administración de la información territorial es responsabilidad del municipio.

Ahora bien, los iniciadores de esta acción legislativa, estimamos importante destacar, que dicha responsabilidad implica entre otras, el proponer en tiempo y forma a la H. Legislatura del Estado para su análisis, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, las cuales contienen las propuestas relativas a las contribuciones inmobiliarias, para recabarlas de manera uniforme desde el inicio del ejercicio fiscal y que sean concepto de la ley de ingresos del municipio.

En este mismo sentido, por la relación fundamental que tienen las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Municipio, por ser la base para el cobro de las contribuciones inmobiliarias contempladas, consideramos los accionantes que deben ser presentadas en tiempo y forma, estableciéndose esta disposición en el artículo 133 en nuestro máximo ordenamiento legal, mismo que para mayor ilustración se transcribe a continuación:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO 133.-** *Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor, y en todo caso:*

*I.- Percibirán ...*

*II.- Las participaciones ...*

*III.- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

*Las contribuciones a que se refieren las fracciones I y III no podrán ser objeto de exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.*

*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

*La legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.*

*Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.*

Numeral que se encuentra relacionado con el artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, que determina que los Ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado las propuestas de tablas de valores, a más tardar el 10 de septiembre del año inmediato anterior al que se aplicarán estos valores, para proceder a su análisis, revisión, discusión, modificación y aprobación, en su caso.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

De igual manera, el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala que dentro del segundo período de sesiones del Congreso del Estado, los Ayuntamientos remitirán durante los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, sus correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales.

En este contexto, con pleno respeto a la esfera de competencia de los Municipios de la Entidad, los accionantes, estimamos factible realizar una atenta excitativa a los Ayuntamientos para que realicen en tiempo y forma, las acciones tendientes para presentar a esta legislatura, las iniciativas de las propuestas de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, así como de las leyes de ingresos. Al efecto de permitir el análisis respectivo, con la debida anticipación para su dictaminación y aprobación en los términos de ley.

Por lo anteriormente expuesto, tomando en consideración la indudable importancia que reviste su objeto, con base en los razonamientos que anteceden y con fundamento en los artículos 62 fracción IX de la Constitución Política local y 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos solicitar a este órgano legislativo que en el mismo acto de presentación de esta acción legislativa, se proceda a su discusión y resolución en definitiva por tratarse de un asunto de obvia resolución que no tiene el carácter de ley o decreto.

Para tal efecto, presentamos la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE HACE UNA ATENTA EXCITATIVA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y LAS LEYES, FORMULEN Y PRESENTEN SUS PROYECTOS DE TABLAS DE VALORES CATASTRALES Y DE LEYES DE INGRESOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a la autonomía municipal, formula una atenta excitativa a los Ayuntamientos de la Entidad, con el objeto de que presenten sus iniciativas de propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, y de la Ley de Ingresos, en tiempo y forma, como es determinado por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y las diversas disposiciones de la legislación ordinaria correspondiente.

#### **TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO.-** El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición, y se comunicará para los efectos procedentes a los Ayuntamientos de la Entidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**A T E N T A M E N T E  
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I O N .**

**DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA**

**DIP. PEDRO CARRILLO ESTRADA**

**DIP. JORGE ALEJANDRO DIAZ  
CASILLAS**

*HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE HACE UNA ATENTA EXCITATIVA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y LAS LEYES, FORMULEN Y PRESENTEN SUS PROYECTOS DE TABLAS DE VALORES CATASTRALES Y DE LEYES DE INGRESOS.*